

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril de 1895.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 39.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia para el que he sido nombrado por Real Decreto de 31 de Marzo último, cesando por consiguiente mi digno antecesor D. Roman Martín y Bernal.

Al hacerlo público en este periódico oficial, tengo el gusto de dirigir mi respe-

tuoso saludo a las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta importante provincia, esperando de todos y cada uno su cooperacion, que desde luego solicito, para el mejor desempeño del cargo con que me ha honrado el Gobierno de S. M., ofreciéndoles por mi parte mi decidido concurso en cuantos asuntos se relacionen con la buena administracion de la misma.

Valladolid 16 de Abril de 1895.

El Barón de Alcahalá.

Núm. 943.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION SOBRE EDIFICIOS Y SOLARES.

Disponiendo el artículo 25 del Reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894, que el padron ha de confeccionarse del 15 de Abril a igual día del mes de Mayo de cada año, esta Administracion ha acordado hacer a los señores Alcaldes de los pueblos que tienen aprobados los Registros fiscales, las prevenciones siguientes:

1.^a Los padrones se redactarán por duplicado, reintegrándose el original á razon de 75 céntimos de peseta por pliego ó fraccion de pliego, y la copia en igual forma á razon de diez céntimos.

En la misma proporción que la copia de dicho documento, se reintegrarán las listas cobratorias, que habrán de ser tres, una de las cuotas que no excedan de tres pesetas; otra de las que pasen de esta cantidad y no exceda de seis pesetas y otra de las que excedan de esta suma, á fin de que pueda verificarse la cobranza de conformidad con lo establecido por la Ley de 12 de Mayo de 1888.

2.^a Terminado el padron, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, se expondrá al público por el término de ocho días, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los demás medios que se acostumbre á usar en cada localidad, admitiéndose, durante el tiempo de exposicion, las reclamaciones que contra el aludido documento se presenten; advirtiéndose que estas no pueden basarse más que en errores aritméticos ó de copia, y que han de ser resueltas por los Alcaldes dentro de los cinco días siguientes á la terminacion del plazo de exposicion al público.

3.^a En la confeccion de los padrones y listas cobratorias, han de sujetarse en un todo á los modelos números 4 y 6 del citado Reglamento, acompañando á los padrones, que han de obrar en esta Administracion antes del 25 de Mayo próximo, el resumen de contribuyentes y su importe en pesetas, en la forma establecida para los repartimientos de Territorial.

4.^a Una vez aprobados los padrones y remitidos los recibos á las referidas autoridades, estas los devolverán, en un plazo que no puede exceder de diez días, con las matrices extendidas y selladas con el de la Corporacion, en la forma dispuesta por el artículo 27.

Esta Administracion no duda que los señores Alcaldes cumplirán exactamente cuanto se les previene, evitando que se haga uso de los medios coercitivos determinados por el Reglamento aludido, si no llevan á efecto el importante servicio que se les recuerda.

Valladolid 10 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NÚM. 942.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

En el día 16 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal la contrata en subasta pública del servicio de herraje y asistencia facultativa del ganado mular y caballo del Parque de Policía, de la propiedad de este Ayuntamiento, correspondiente al próximo año económico de 1895 á 1896.

El tipo para la subasta será el de cuarenta y cuatro céntimos de peseta por cada herradura que se ponga, inclusa la asistencia; y toda proposicion que exceda de dicho tipo será desechada.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujecion al modelo que con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para mostrarse licitador se requiere la consignacion previa en la Caja general de Depósitos de cincuenta pesetas que se devolverán á los no rematantes tan luego como la subasta sea adjudicada y aprobada por el Ayuntamiento.

Todos los gastos de papel sellado, anuncios y demás que se originen serán de cuenta del contratista.

Valladolid 13 de Abril de 1895.—El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Talon núm. 210.

NÚM. 939.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

A las doce y media de la tarde del día 30 del actual, tendrá lugar en una de las Salas del Palacio Municipal, la subasta por pliegos cerrados del servicio del lavado de ropa blanca interior de los presos pobres de la Cárcel de partido de esta Ciudad, sábanas y almohadas del Establecimiento, durante el año económico de 1895 á 96, bajo los tipos de catorce céntimos de peseta por cada plaza de los referidos presos; otros catorce y ocho respectivamente por cada sábana y almohada, y condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía, así como el modelo de proposicion á que ha de sujetarse.

Para ser licitador es necesario consignar

previamente en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, setenta y cinco pesetas como fianza, acompañando el resguardo al pliego de proposición, extendido en papel de 12.^a clase y la cédula personal del proponente.

No se admitirá proposición que no esté conforme con el modelo ó exceda de los tipos expresados.

La inserción de anuncios y todos los gastos que se originen serán satisfechos por el contratista.

Modelo de proposición.

Don F. de T., de esta vecindad, acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de lavado de ropa blanca interior de los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad, sábanas y almohadas del establecimiento durante el próximo año económico y se obliga á realizarlo (en tantos céntimos) por cada plaza servida de los indicados presos (tanto) por cada sábana y (tanto) por cada almohada. (Todas las cantidades en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 13 de Abril de 1895.—El Alcalde, *Ramon Pardo.*

Talón núm. 207.

Núm. 940.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

A las doce de la mañana del día 30 del actual tendrá lugar en una de las Salas del Palacio Municipal la subasta por pliegos cerrados, del servicio de rasura, una vez á la semana, á los presos pobres que ingresen en la Cárcel de Partido de esta Ciudad, durante el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de ocho céntimos de peseta por cada plaza y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía, con el modelo de proposición á que ha de sujetarse el licitador.

Para serlo es necesario consignar previamente en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, treinta pesetas como fianza, acompañando el resguardo al pliego de proposición, extendido en papel de 12.^a clase, y la cédula personal del proponente.

No se admitirá proposición que no esté conforme con el modelo ó exceda del tipo expresado.

La inserción de anuncios y todos los gastos que, según dichas condiciones, se originen, serán satisfechos por el contratista.

Modelo de proposición.

Don F. de T., de esta vecindad, acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de rasura á los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad, durante el próximo año económico, y se obliga á realizarle en (tantos) céntimos de peseta (en letra la cantidad) por cada plaza servida semanalmente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 13 de Abril de 1895.—El Alcalde, *Ramon Pardo.*

Talón núm. 208.

Núm. 941.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

A las doce de la mañana del dos Mayo de próximo y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó delegado del mismo y de un Capitular en representación del Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar en una de las Salas del Palacio Municipal, la subasta por pliegos cerrados, del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad, durante el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de sesenta y dos céntimos de peseta á que con la autorización competente, se ha elevado el precio de la ración condimentada que diariamente se facilite á cada uno de los presos.

Será desechada toda proposición que exceda del tipo expresado y no se ajuste al modelo que se dirá; y para ser licitador es necesario consignar en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 750 pesetas como fianza provisional, que se tendrá por definitiva para el rematante, cuyo resguardo acompañará á la proposición, extendida en un pliego de papel de 12.^a clase, y la cédula personal.

El pliego de condiciones con el expediente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

La inserción de anuncios y todos los gastos que, según dichas condiciones, se originen, serán satisfechos por el contratista.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T., de esta vecindad, acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres que ingresen en la Carcel de Partido de esta Ciudad, durante el próximo año económico, y se obliga á realizar dicho servicio en..... céntimos de peseta (la cantidad en letra) por cada plaza servida diariamente.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 13 de Abril de 1895.—El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Talon núm. 209.

Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de fondos de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que practicada con la Sociedad Arrendataria de la Recaudacion del Contingente provincial, la liquidacion que previene la cláusula octava del contrato del expresado servicio, correspondiente á los tres primeros trimestres del ejercicio del año económico de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco, resulta: que segun la certificacion y estados facilitados oportunamente al contratista, según previene la cláusula séptima del pliego de condiciones, correspondía recaudar en los referidos trimestres un millon ciento treinta y ocho mil ochocientos siete pesetas cuatro céntimos en la forma siguiente: setecientos diez y seis mil trescientas cuarenta y cinco pesetas noventa y siete céntimos por cuotas del ejercicio corriente de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco; doscientas setenta mil setecientos ochenta y tres pesetas sesenta céntimos por cuotas de Ampliacion del ejercicio de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro y ciento cincuenta y un mil seiscientos setenta y siete pesetas cuarenta y siete céntimos por cuotas de Resultados de ejercicios cerrados, haciendo estas partidas un total de *un millon ciento treinta y ocho mil ochocientos siete pesetas cuatro céntimos*, según queda expresado anteriormente: que por cuenta y conforme se determina en la cláusula octava tienen hechos los ingresos siguientes: por el ejercicio corriente de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa

y cinco en veintiseis de Julio último, cuarenta mil pesetas, en veinticinco de Agosto setenta y un mil seiscientos cuarenta y una pesetas ochenta y siete céntimos, en veintisiete de Septiembre siete mil pesetas, en doce de Octubre diez mil cuarenta y una pesetas ochenta y ocho céntimos, en veinticinco del propio mes setenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas cuarenta y cuatro céntimos, en veinticuatro de Noviembre ochenta y ocho mil quinientas sesenta y siete pesetas cuarenta y seis céntimos, en veintiocho de Diciembre novecientos noventa y ocho pesetas, en treinta y uno del mismo mes treinta y un mil trescientas ochenta y seis pesetas setenta y un céntimos, en treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco setenta y ocho mil seiscientos cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos, en veinticinco de Febrero setenta y tres mil seiscientos diez y siete pesetas tres céntimos, y en treinta de Marzo veintiocho mil doscientas cincuenta y siete pesetas diez y siete céntimos. Por Ampliacion del ejercicio de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro, en veintiseis de Julio último setenta y ocho mil novecientas veintinueve pesetas sesenta y seis céntimos, en veinticinco de Agosto cuarenta y siete mil trescientas veintitres pesetas cuarenta y nueve céntimos, y en veinticinco de Octubre treinta mil pesetas. Por resultados de ejercicios anteriores, en veintiseis de Julio último cinco mil pesetas, en veinticinco de Agosto cinco mil pesetas, en veinticuatro de Noviembre mil ciento diez pesetas cincuenta y tres céntimos, en treinta y uno de Diciembre ciento cincuenta y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos, y en veinticinco de Febrero cinco mil pesetas, haciendo un total los ingresos de los tres conceptos expresados de seiscientos setenta y nueve mil novecientas ochenta y dos pesetas noventa y dos céntimos. Comparadas estas cifras con las que debían haber ingresado los pueblos en los trimestres referidos, hay una diferencia de cuatrocientas cincuenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesetas doce céntimos; pero como justifican hallarse pendientes de cobro cuatrocientas treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas noventa y nueve céntimos, de las cuales cincuenta y tres mil seiscientos quince

pesetas seis céntimos corresponden á los descubiertos por filoxera, treinta y ocho mil seiscientas veintiuna pesetas sesenta y dos céntimos por los de premio de recaudacion y las trescientas cuarenta y un mil doscientas seis pesetas treinta y un céntimos restantes en expedientes de apremio que están en tramitacion, de cuya cantidad hay que deducir siete mil sesenta y dos pesetas ochenta y siete céntimos, que importan los expedientes que han sido desechados por no reunir las condiciones que determina la cláusula octava de las bases de la subasta ó no haber sido presentados y son los que se expresan á continuacion; Brahojos, Campillo, Ciguñuela, Fuente Olmedo, Manzaniño, Megeces, Mucientes, Pozaldez, Quintanilla del Molar, Roales, Robladillo, Valbuena, Valverde de Campos, Villabragima y Vega de Ruiponce, quedando reducida la suma que les es de abono en virtud de la referida cláusula á la cantidad de cuatrocientas veintiseis mil trescientas ochenta pesetas doce céntimos, resultando un saldo á favor de la Diputacion de treinta y dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, de las cuales ingresó por Corriente el día primero del actual, veinticinco mil seiscientas treinta y dos pesetas cuatro céntimos y las seis mil ochocientas once pesetas noventa y seis céntimos restantes ingresan en el día de la fecha por Corriente en las arcas provinciales, y resumiendo: importan los ingresos verificados por Corriente, quinientas treinta y siete mil ocho pesetas ochenta y ocho céntimos, los hechos por Ampliacion ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y una pesetas sesenta y dos céntimos y los de Resultas diez y seis mil doscientas sesenta y seis pesetas cuarenta y dos céntimos, resultando que la cantidad ingresada por los tres conceptos, asciende á la suma de *setecientas doce mil cuatrocientas veintiseis pesetas noventa y dos céntimos*.

CERTIFICO ASIMISMO: Que con arreglo á lo ingresado en arcas provinciales les corresponde percibir como premio de cobranza en los indicados trimestres, veintiun mil cuatrocientas ochenta pesetas treinta y seis céntimos por los ingresos de Corriente, siete mil novecientas cincuenta y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos por los de Ampliacion, y novecientas setenta y cinco pesetas, noventa y

nueve céntimos por los de Resultas; pero como tienen percibido doce mil novecientas sesenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos por Corriente, todas las de Ampliacion y seiscientas setenta y cinco pesetas noventa y nueve céntimos por Resultas, correspondientes á los ingresos verificados durante los dos primeros trimestres, resulta que por los ingresos del tercer trimestre les corresponde percibir ocho mil quinientas diez y seis pesetas, noventa y un céntimos por Corriente y trescientas pesetas por Resultas; formando un total de *ocho mil ochocientas diez y seis pesetas noventa y un céntimos*.

Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, según el pliego de condiciones, expido esta certificacion por duplicado, firmando en una su conformidad la Sociedad Arrendataria de referida recaudacion, visada por el Sr. Presidente Ordenador de pagos de esta Diputacion y sellada con el de esta Contaduría en Valladolid á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—*Eulogio Varela*.—V.º B.º, El Presidente de la Diputacion, *Luis Moyano*.—Conforme con esta liquidacion, *Alonso y Tejedor*.

NÚM. 929.

Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

El Ayuntamiento que presido é igual número de asociados, han acordado como primer medio para cubrir el cupo de consumos de esta localidad en el próximo año económico de 1895 á 1896, que se intenten los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies de consumos sujetas al impuesto de tributacion, con todos los vecinos de este distrito municipal; en su consecuencia, se les invita por el presente á todos en general para que en el plazo de cinco días contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento con arreglo á la vigente ley de consumos.

Las bases de conciertos y el estado demostrativo de las especies, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Berceruelo á 10 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pablo Rodriguez.—El Secretario, Manuel Infante.

NUM. 930.

**Ayuntamiento constitucional de
Villamuriel de Campos.**

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes que el medio de cubrir el cupo de consumos, cereales, sal, alcoholes y aguardientes en el año próximo venidero de 1895 á 1896, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se convoca á los gremios de las diferentes especies de que se compone, para que se asocien en número al menos de las dos terceras partes y lo soliciten de este Ayuntamiento antes del día 20 de los corrientes, autorizando persona ó personas que los represente para formalizar el contrato según lo dispone el art. 63 del Reglamento del ramo vigente, pues de no verificarlo, se considerará renuncian á este derecho.

Villamuriel de Campos 9 de Abril de 1895.—El Alcalde, Emeterio Rodriguez.—P. S. M., Manuel Espeso Lozar, Secretario.

NUM. 917.

**Ayuntamiento constitucional de
Villagomez la Nueva.**

Por el Ayuntamiento é igual número de asociados se ha adoptado como medio para llevar á efecto la recaudacion del impuesto de consumos en el próximo ejercicio de 1895 á 1896 el de los conciertos voluntarios y si este medio no diese resultado se proceda por medio del arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de tarifa.

Villagomez 6 de Abril de 1895.—El Alcalde, Felipe P. Alonso.—El Secretario, Tomás Perez.

NÚM. 915.

**Ayuntamiento constitucional de
Encinas de Esgueva.**

La Corporacion municipal de este distrito, con igual número de asociados y que representan todas las clases de esta poblacion á quienes afecta el impuesto de consumos, ha acordado como primer medio para cubrir su encabezamiento en el próximo ejercicio de 1895-1896 que se intenten los conciertos gremiales volun-

tarios de las especies sujetas á derecho; en su consecuencia, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Encinas 11 de Abril de 1895.—El Alcalde, Marcelo Fernandez.—El Secretario, Pedro Martin Molinos.

NUM. 931.

**Alcaldía constitucional de
Traspinedo.**

El Ayuntamiento que presido y número igual de vecinos contribuyentes asociados ha acordado cubrir por concierto gremial voluntario durante el año de 1895 á 96, el cupo de consumo señalado al trigo, sus harinas y demás cereales, ascendente con el recargo del 50 por 100, á 963 pesetas.

En su consecuencia, se llama é invita al gremio de labradores de dichas especies para que en término de quinto despues de inserto este en el BOLETIN OFICIAL, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes instancias solicitando dicho concierto, en la inteligencia que pasado el término fijado se entenderá renuncian el derecho que la ley les concede.

Traspinedo 9 de Abril de 1895.—Juan Bazan Peñas.—Manuel Berzosa Redondo.

NUM. 934.

**Ayuntamiento constitucional de
Berrueces.**

Por terminacion del contrato en fecha próxima, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para asistencia de quince á veinte familias pobres, con sueldo anual de quinientas pesetas, satisfechas por este Ayuntamiento al vencimiento de cada trimestre, y produciendo las igualas con los vecinos pudientes otras dos mil pesetas.

Los aspirantes que deberán ser Doctores á Licenciados en Medicina y Cirugia, presenta-

rán sus solicitudes y documentacion de sus méritos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días contados desde hoy.

Berrueces á 12 de Abril de 1895.—El Alcalde, Gonzalo Brezmes.—El Secretario, Ricardo C. Mata.

NUM. 920.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda en el próximo año económico de 1895 á 1896, los encabezamientos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que en el término de cinco días soliciten aquellos en forma reglamentaria, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin solicitarlo, se entiende que renuncian y desisten de ellos.

Montemayor 6 de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Bachiller.

NUM. 921.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados de esta villa se ha adoptado como medio para llevar á efecto la recaudacion del impuesto de consumos en el próximo ejercicio de 1895 á 1896, los conciertos gremiales voluntarios, á condicion de que si este medio no diese resultado en todos ó algunos de los ramos, se proceda por medio del arriendo á venta libre.

Lo que hago saber por medio de este anuncio á fin de que en término de cinco días desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, presenten los gremios sus peticiones en forma, ante esta Alcaldía, pasados los cuales no serán admitidas.

Hornillos 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Vicente García.

NUM. 927.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Esta Corporacion con igual número de asociados ha acordado como primer medio para hacer efectivo el cupo por consumos en el año 1895-96, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas ó algunas de las especies sujetas al impuesto.

En su virtud, se convoca é invita á los respectivos gremios á fin de que en término de cinco días puedan solicitarlos.

Villanueva de los Infantes 10 de Abril de 1895.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

NUM. 928.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de señores asociados como primer medio de cubrir el encabezamiento con la Hacienda, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en la forma reglamentaria dentro del término de quince días á contar de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

San Miguel del Arroyo 10 de Abril de 1895.—El Alcalde, Atanasio Moreton.

NUM. 936.

Alcaldía constitucional de Traspinedo.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido é igual número de vecinos contribuyentes y bajo el tipo de 198 pesetas 90 céntimos á que asciende el cupo y recargos establecidos se arrienda á venta libre durante el año de 1895 á 96, los derechos de consumos que devengue el jabon duro y blando, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa á las diez de la mañana del día doce de Mayo próximo, en cuyo acto los que deseen ser licita-

dores consignarán en la mesa presidencial el dos por ciento de la expresada suma.

Traspinedo 9 de Abril de 1895.—Juan Bazan Peñas.—Manuel Berzosa Redondo.

Talon núm. 174.

Núm. 950.

Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.

El día treinta del corriente de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y ante el Ayuntamiento la subasta en pública licitacion y por el sistema de pujas á la llana, de los derechos de consumos con venta libre para el año económico de 1895 á 96, bajo las condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento. La primera hora se destina á admitir proposiciones á todas las especies en junto, y si no hubiere licitador se abrirá subasta en la segunda hora para cada especie por separado. El tipo total de subasta asciende á 7.558 pesetas y 54 céntimos. El depósito previo para hacer licitacion consiste en el dos por ciento, y la garantía del arriendo en el 25 por ciento del importe del mismo ó un fiador propietario y vecino de esta villa á satisfaccion del Ayuntamiento.

Fresno el Viejo 13 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Sanchez.—El Secretario, Saturnino Martin.

Talon núm. 175.

Núm. 951.

Ayuntamiento constitucional de Castroponce.

El día 21 del actual de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa por pujas á la llana la subasta en pública licitacion de los derechos de consumos con venta libre de las especies tarifadas en el próximo ejercicio de 1895 á 1896, bajo el tipo de 2.050 pesetas 62 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si ésta no diese resultado por falta de licitadores tendrá lugar la segunda el día prime-

ro del próximo Mayo, admitiéndose posturas por las terceras partes del tipo total y á la misma hora y en el local designado para la primera; teniendo entendido que para admitir proposiciones es condicion precisa que cada interesado constituya en depósito el 2 por 100 del total cupo y recargos como garantía á los efectos del art. 49 del Reglamento.

Castroponce y Abril 11 de 1895.—El Alcalde, Pedro Perez.

Talon núm. 176.

Seccion quinta.

Núm. 890.

CÉDULA

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de Instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en causa criminal que se instruye contra Luis Vela Bautista, sobre hurto de una cartera con valores, se requiere á Josefa Vela Bautista, viuda, de veintinueve años de edad, vecina de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, fiadora personal del procesado, para que dentro del término de diez días presente á dicho Luis Vela Bautista á disposicion de la Sala de lo Criminal de este Excm. Audiencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y para que sirva de requerimiento en forma á la Josefa Vela Bautista é insertar en los periódicos oficiales, expido la presente cédula que firmo en Valladolid á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Luis Esteban.

Núm. 892.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Segun el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes de las cuotas que á la Asociacion correspondan.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1895.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.